HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 67, numeral 1, fracción I; 68; 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 176, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, formulado al tenor de la metodología expuesta a continuación:

METODOLOGÍA

A. En el apartado "ANTECEDENTES" se hacen constar los datos relativos al proceso legislativo de la iniciativa con proyecto de decreto, así como los trabajos de esta Comisión legislativa previos a la elaboración del presente dictamen.

B. En el apartado correspondiente al "OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se sintetiza el alcance del proyecto de decreto que contiene la iniciativa.

C. Finalmente, en el apartado "CONSIDERACIONES", esta Comisión realiza el análisis técnico y jurídico del proyecto de decreto, expresando los argumentos para su valoración y los motivos que sustentan el proyecto de decreto propuesto en el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada por el pleno de la Comisión Permanente el 15 de agosto de 2023, el Diputado José Guadalupe Ambrocio Gachuz, del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 127 BIS de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (en materia de reforestación urbana).

2. Mediante oficio número CP2R2A.-1971, con fecha 15 de agosto de 2023, y recibido el 21 de agosto de 2023, la Presidencia de la Comisión Permanente dispuso que dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto se turnara a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados.

II. CONTENIDO Y OBJETO DE LA INICIATIVA

La exposición de motivos de la iniciativa en estudio indica que los ecosistemas forestales son un bien público esencial para el desarrollo sostenible porque proveen servicios ambientales vitales para los seres humanos, así como bienes estratégicos para el desarrollo colectivo social y económico. Se señala que la arborización urbana se entiende como el manejo de los árboles para su contribución al bienestar fisiológico, sociológico y económico de la sociedad.

Se subraya que nuestro país enfrenta procesos crecientes de deforestación, pérdida y degradación de los ecosistemas, generalmente relacionados a la demanda de terrenos para agricultura, ganadería, desarrollos urbanos y turísticos. Por ello, en las zonas urbanas, la planeación es fundamental para conservar los ecosistemas, sin afectar la infraestructura de las ciudades.

Se afirma que la reforestación es una alternativa para mitigar las olas de calor, conservar el medio ambiente y revertir los efectos del cambio climático, pero debe hacerse con planeación y supervisión adecuada, ya que plantar árboles de manera desinformada puede causar más daño que beneficio.

Se ejemplifica que, en la Ciudad de México, entre 70 y 80 por ciento de los árboles en las calles y áreas verdes son especies exóticas, que no interaccionan con otros organismos como los polinizadores. Por ello, se deben privilegiar las especies oriundas, para conservar la biodiversidad.

Se reitera que la reforestación urbana tiene objetivos estéticos, de investigación, entre otros, pero se debe evitar que los árboles se trasladen a áreas en las que no suelen crecer, para evitar daños como la alteración del suelo, aumento del riesgo de incendios y cambios en la absorción de luz.

Se relata que, en los tramos carreteros, se realiza revegetación con plantas exóticas, que son percibidas como económicas, de alta disponibilidad, y de fácil establecimiento en sitios perturbados. Sin embargo, en muchos casos, pueden dispersarse hasta volverse problemáticas, o bien, fracasan en su persistencia.

Si bien, algunos árboles exóticos pueden representar menores riesgos que otros, en zonas urbanas lo ideal para conservar el ecosistema es el uso de los árboles nativos, que se encuentran de manera natural en una región como resultado de un largo proceso de adaptación.

Por ello, el Diputado promovente advierte que, en su texto vigente, el artículo 127 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) contempla la preferencia de la plantación de los árboles nativos, sin prohibir la de los árboles exóticos, lo cual podría dar lugar a una reforestación masiva sin la debida planeación. Por tal motivo, la iniciativa en estudio tiene por objeto limitar la plantación de árboles no nativos en zonas urbanas.

Para un mejor entendimiento de la propuesta, a continuación se transcribe el artículo que se propone adicionar a la LGDFS:

> *Artículo 127 Bis. En las zonas urbanas solamente se efectuará reforestación con especies nativas de cada región y preferentemente frutales, y en su caso, especies no nativas que promuevan la sostenibilidad.*
>
> *Las autoridades de los tres órdenes de gobierno establecerán de manera coordinada programas de reforestación en los términos del párrafo anterior.*

Por último, en el régimen transitorio del proyecto de decreto, se propone establecer el plazo de un año para que las legislaturas locales adecúen sus legislaciones, así como establecer que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) podrán formular lineamientos de coordinación para la planeación de reforestación.

Una vez expuestos los antecedentes, objeto y contenido de la iniciativa con proyecto de decreto, su procedencia será analizada en el apartado siguiente.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La iniciativa en estudio se refiere a la reforestación urbana. Al respecto, la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) indica que "*La reforestación o siembra de árboles, es un conjunto de actividades que comprende la planeación, la operación, el control y la supervisión de todos los procesos involucrados en la plantación de árboles*". Se puntualiza que la reforestación urbana se establece dentro de las ciudades con diferentes objetivos y se clasifica en: estética (escénica), investigación, experimental o demostrativa, conductiva o moderadora de ruido (protectora) y como control de sombras.[1]

La CONABIO subraya que, para hacer un uso exitoso de las especies nativas de cada región en programas de reforestación es indispensable profundizar nuestro conocimiento sobre la biología, la ecología, la propagación y el manejo de las especies disponibles, a fin de posibilitar su establecimiento y desarrollar técnicas eficientes de propagación, e incluso llegar a mejorar por selección sexual, clonal o ingeniería genética algunas de sus características más valiosas. También es muy importante tomar en consideración la utilidad de las especies para la población local, ya que ello redituará en una mejor conservación de las zonas restauradas.

Cabe destacar que, en la legislación vigente, el artículo 7, fracción LII, de la LGDFS define el término Reforestación como: "*Establecimiento de especies forestales en terrenos forestales*", es decir que la acción se restringe, de acuerdo con el artículo 7, fracción LXXI, a terrenos cubiertos por vegetación forestal o vegetación secundaria nativa, que producen bienes y servicios forestales.

[1] CONABIO. (2020). Reforestación. Recuperado el 27 de septiembre de 2023, del sitio web: https://www.biodiversidad.gob.mx/diversidad/reforestacion

Por otra parte, el artículo 7, fracción XXIX, define el término "Forestación" como *El establecimiento y desarrollo de vegetación forestal en terrenos preferentemente forestales o temporalmente forestales con propósitos de conservación, restauración o producción comercial.*

A partir de lo anterior, se aprecia que, tanto la forestación como la reforestación, son procesos complejos que requieren una planeación adecuada para tener resultados exitosos. De acuerdo con la CONAFOR, el proceso de planeación para el desarrollo de una reforestación depende de cinco factores fundamentales:[2]

1. La selección correcta de especies en el sitio a reforestar.
2. El uso de germoplasma de la mejor calidad genética y fenotípica posible con un suministro oportuno y permanente.
3. Un buen sistema de producción de planta y transporte de ésta al sitio a reforestar.
4. Plantar en la época adecuada para asegurar el mayor porcentaje de sobrevivencia de la especie.
5. La aplicación de técnicas silvícolas apropiadas para favorecer el desarrollo de las plantas y un buen manejo del predio reforestado.

En el listado anterior, se observa que la selección correcta de especies es el primer criterio a considerar. En este sentido, la CONAFOR subraya que conviene elegir las especies de la región que mejor se adapten a las condiciones actuales del ecosistema

[2] CONAFOR. (2010). Prácticas de reforestación. Manual básico. Recuperado el 27 de septiembre de 2023, del sitio web: https://www.conafor.gob.mx/BIBLIOTECA/MANUAL_PRACTICAS_DE_REFORESTACION.PDF

en cuanto a suelo, clima, topografía, disponibilidad de agua, vegetación natural y los objetivos de la plantación, entre otras. Cuando la reforestación tiene fines de restauración, se deben seleccionar preferentemente las especies forestales nativas con posibilidades de cubrir más rápidamente las superficies desprovistas de vegetación.

También es importante resaltar que, desde algunas décadas, las autoridades gubernamentales, instituciones académicas y organizaciones civiles han realizado esfuerzos importantes para impulsar el uso de especies nativas en la reforestación. Se han publicado diversos estudios, artículos científicos, manuales y guías, en los que se identifican las mejores prácticas y especies nativas para reforestar.

Entre estos estudios, destaca uno del Instituto de Ecología de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), de 1999, que incluye un listado de 70 especies de árboles mexicanos potencialmente valiosos para la restauración ecológica y la reforestación.[3] Asimismo, otras instituciones han publicado listados de especies nativas para reforestar zonas específicas del país.

Por tales razones, esta Comisión dictaminadora estima que el objeto de la iniciativa en estudio busca es atendible, ya que contribuirá a mejorar los procesos de planeación de las reforestaciones urbanas, privilegiando el uso de especies nativas, en concordancia con los estudios y recomendaciones en esta materia.

[3] Batis Muñoz, A. I., Alcocer Silva, M. I., Gual Díaz, M., Sánchez Dirzo, C. y C. Vázquez Yanes. (1999). Árboles mexicanos potencialmente valiosos para la restauración ecológica y la reforestación. UNAM Instituto de Ecología. Recuperado el 27 de septiembre de 2023, del sitio web: http://www.conabio.gob.mx/institucion/proyectos/resultados/InfJ084.pdf

SEGUNDA. La protección y mejoramiento de las superficies arboladas y áreas verdes urbanas es esencial para mejorar la calidad de vida en las ciudades y para mantener los múltiples servicios ambientales que ofrecen estas áreas verdes.

En este sentido, las áreas verdes urbanas ayudan a mitigar los efectos negativos de la urbanización, ya que brindan oportunidades para tener contacto con la naturaleza, realizar actividades físicas, mantener el contacto social y reducir el estrés, con lo que contribuyen a mejorar la calidad de vida y a conservar la salud física y mental de las personas.

Debido a estos beneficios ambientales y sociales, las áreas verdes urbanas también generan valor económico, aumentando la plusvalía de las zonas residenciales y comerciales que cuentan con áreas verdes extensas, limpias y bien cuidadas, en comparación con aquellas zonas que no las tienen.

Por estas razones, la reforestación urbana es fundamental para la sostenibilidad de las ciudades y contribuye a salvaguardar los derechos de toda persona a la protección de la salud, y a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, reconocidos en los párrafos cuarto y quinto, respectivamente, del artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, la reforestación urbana contribuye al cumplimiento del Objetivo 11 de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 "*Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles*" y, especialmente, al cumplimiento de la meta 11.7 "*De aquí a 2030, proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad*".

La propuesta también es coincidente con la recomendación de la Organización Mundial de la Salud (OMS), que indica un mínimo de 9 metros cuadrados de espacio verde por habitante y que todos los residentes vivan a 15 minutos a pie de la zona verde.[4]

A la luz de lo anterior, se observa que la iniciativa en estudio contribuye a garantizar los derechos constitucionales a la protección de la salud y al medio ambiente sano, además de que es coincidente con los compromisos y recomendaciones internaciones en materia de sostenibilidad, urbanismo y espacio público.

TERCERA. A nivel nacional, existen diversos avances en materia forestal, y particularmente en lo relativo a la reforestación. En el ámbito legislativo, han existido varios ordenamientos en materia forestal, abrogados sucesivamente, en el siguiente orden:

- Ley Forestal, del 5 de abril de 1926, que no incluye el término Reforestación.
- Ley Forestal, publicada el 31 de diciembre de 1942, que habla de manera general de los trabajos de reforestación.
- Ley Forestal, publicada en el DOF el 30 de diciembre de 1947, que menciona los programas nacionales de forestación y reforestación.
- Ley Forestal, publicada en el DOF el 9 de enero de 1960, que establece la reforestación obligatoria para terrenos cubiertos por bosques carentes de renuevo natural, cuencas de alimentación de manantiales, entre otros.

[4] Naciones Unidas. (29 de mayo de 2015). Temas Hábitat III. 11 - Espacio Público. Recuperado el 27 de septiembre de 2023, del sitio web: https://uploads.habitat3.org/hb3/Issue-Paper-11_Public_Space-SP.pdf

- Ley Forestal, publicada en el DOF el 30 de mayo de 1986, que reconoce los procesos de regeneración forestal, forestación y reforestación.
- Ley Forestal, publicada en el DOF el 22 de diciembre de 1992, que establece disposiciones para el aprovechamiento de recursos forestales en la forestación y reforestación.
- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el DOF el 25 de febrero de 2003, que establece las definiciones de Forestación y Reforestación, e indica normas, programas y estudios en estas materias.
- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el DOF el 5 de junio de 2018, que se encuentra vigente actualmente.

Cabe destacar que la LGDFS de 2003 reconoció por primera vez la posibilidad de reforestar con especies nativas, y esta medida se fortaleció en el artículo 127, párrafo cuarto, de la LGDFS vigente, que indica lo siguiente: "*Se impulsará la reforestación con especies forestales preferentemente nativas. La Secretaría establecerá el listado de especies forestales exóticas invasoras en actividades de reforestación*".

Asimismo, el 19 de abril de 2023, esta Comisión dictaminadora aprobó un dictamen en materia de ecosistemas forestales urbanos, que plantea adicionar una fracción XXVI al artículo 13 de la LGDFS, a fin de facultar a los municipios, en coordinación con las entidades federativas, a "*realizar acciones de conservación y restauración de los árboles, terrenos forestales arbolados y otros terrenos forestales que se localicen en áreas urbanizadas dentro del ámbito territorial de su competencia*". Dicho dictamen fue aprobado por el pleno de la Cámara de Diputados el 6 de septiembre de 2023 y actualmente se encuentra pendiente en la Cámara de Senadores.

Por otra parte, en el ámbito institucional, la CONAFOR fue creada por decreto presidencial el 4 de abril del 2001, como un Organismo Público Descentralizado cuyo objetivo es desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de conservación y restauración en materia forestal, así como participar en la formulación de los planes, programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable.[5]

De acuerdo con el artículo 5, fracción V, inciso a), del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de abril de 2021, la CONAFOR cuenta con una Gerencia de Reforestación y Restauración de Cuencas Hidrográficas, que pertenece a la Coordinación General de Conservación y Restauración.

Por último, en el marco normativo, la Norma Oficial Mexicana "NOM-152-SEMARNAT-2023, Que establece los criterios y especificaciones del contenido de los programas de manejo forestal sustentable para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en bosques, selvas y vegetación de zonas áridas", incluye diversas medidas relativas a la reforestación, particularmente en sus secciones 4.14 "*Los compromisos de reforestación cuando no se presente la regeneración natural*" y 4.17 "*Acciones encaminadas para la rehabilitación de las áreas de restauración*". Esta NOM especifica que las plantas utilizadas para reforestación deben ser nativas de las áreas bajo tratamiento.

Lo anterior demuestra que el marco jurídico, institucional, y normativo en materia forestal continúa en un proceso de actualización constante, en función de los avances

[5] CONAFOR. (Sin fecha). ¿Qué hacemos? Recuperado el 27 de septiembre de 2023, del sitio web: https://www.gob.mx/conafor/que-hacemos

y las necesidades del sector, por lo que la iniciativa en estudio contribuye a continuar impulsando este proceso, particularmente en materia de reforestación.

CUARTA. Con fundamento en el artículo 85, numeral 1, fracción IX, del Reglamento de la Cámara de Diputados, los dictámenes deben contener, en su caso, la valoración de impacto presupuestal, regulatorio u otro.

En lo relativo al impacto presupuestal, esta Comisión dictaminadora estima que la eventual aprobación de la iniciativa en estudio tendría un impacto mínimo o nulo en las finanzas públicas de la Federación, toda vez que no se propone ampliar las actividades de reforestación, sino solamente enfatizar el uso de especies nativas de árboles.

Aunado a lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) señala que, en 2021, el costo por agotamiento de los recursos forestales en México sumó 40 mil 952.4 millones de pesos, equivalente al 0.2% del PIB. Mientras tanto, en el mismo año, el gasto en protección ambiental del sector público ascendió a 109 mil 115.4 millones de pesos.[6] De esta última cifra, la parte correspondiente a protección de la biodiversidad, incluyendo reforestación, representó el 4.5% del gasto, es decir, aproximadamente 4 mil 910 millones de pesos, equivalente al 0.02% del PIB.

Lo anterior significa que el costo por agotamiento de los recursos forestales es 10 veces mayor al gasto público para protección de la biodiversidad. En este sentido, es urgente fortalecer o, por lo menos, mantener la inversión actual en actividades de

[6] INEGI. (1 de diciembre de 2022). Cuentas Económicas y Ecológicas de México 2021. Comunicado de prensa núm. 717/22. Recuperado el 28 de septiembre de 2023, del sitio web: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/CEEM/CEEM2021.pdf

reforestación, de modo que el impacto presupuestario de la eventual aprobación de la iniciativa, además de ser mínimo, estaría plenamente justificado.

Por otra parte, con respecto al impacto regulatorio, esta Comisión dictaminadora observa que la iniciativa no propone modificar la estructura organizacional de la autoridad forestal, ni crear nuevas áreas administrativas. Tampoco se proponen cambios que ordenen o requieran la modificación de los reglamentos y normas vigentes del sector ambiental. Por tales razones, el impacto regulatorio de la eventual aprobación de la iniciativa en estudio sería mínimo o nulo.

Con base en lo anterior, esta Comisión dictaminadora determina que la iniciativa es estudio es viable en términos presupuestarios y regulatorios.

QUINTA. Por todo lo expuesto en las consideraciones anteriores, esta Comisión dictaminadora estima que el objeto de la iniciativa en estudio es viable y contribuye a garantizar el derecho constitucional de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, a través del impulso a la reforestación urbana con especies nativas. No obstante, es necesario revisar la redacción de la reforma propuesta, con la finalidad de asegurar su congruencia.

En tal sentido, la iniciativa en estudio propone adicionar a la LGDFS un nuevo artículo 127 Bis, con los siguientes objetivos:

1. Que en las zonas urbanas solamente se efectúe reforestación con especies nativas de cada región y preferentemente frutales, y en su caso, especies no nativas que promuevan la sostenibilidad.

2. Que las autoridades de los tres órdenes de gobierno establecerán de manera coordinada programas de reforestación.

Sin embargo, en un análisis del texto vigente de la LGDFS, se observa que estos objetivos están parcialmente cubiertos en los párrafos tercero y cuarto del artículo 127, como se observa a continuación:

Artículo 127. ...

...

Los tres órdenes de gobierno se coordinarán para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, instrumenten programas de restauración integral, así como para el monitoreo y seguimiento de éstos.

Se impulsará la reforestación con especies forestales preferentemente nativas. La Secretaría establecerá el listado de especies forestales exóticas invasoras en actividades de reforestación.

En consecuencia, en vez de adicionar un artículo nuevo a la LGDFS, por motivos de técnica legislativa, esta Comisión dictaminadora considera más adecuado adicionar un párrafo quinto al artículo 127 citado.

Respecto al primer objetivo, relativo a impulsar la reforestación urbana solamente con especies nativas de cada región, se considera un aspecto importante enfatizar que el artículo 32, fracción XI, de la LGDFS prevé, como parte de los criterios obligatorios de política forestal, la conservación prioritaria de las especies endémicas. En tal sentido,

a fin de fortalecer el espíritu de la iniciativa, se plantea promover la reforestación urbana con especies forestales nativas o endémicas.

Aunado a lo anterior, se observa que el texto vigente del artículo 127 no hace referencia a la reforestación urbana; sin embargo, es importante contemplar estas zonas. Actualmente la LGDFS no incluye ninguna referencia a zonas urbanas, por lo que es necesario remitirse a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, que en su artículo 3, fracción III define "Área Urbanizada" como "*territorio ocupado por los Asentamientos Humanos con redes de infraestructura, equipamientos y servicios*".

Por ello, en vez de "*zonas urbanas*", se considera más adecuado utilizar el término "*áreas urbanizadas*", a fin de que la legislación sectorial en materia forestal utilice adecuadamente los conceptos definidos en la legislación en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, y que forman parte del ámbito material de aplicación de esta última.

En este punto, el presente dictamen propone referirse a la "*restauración de las áreas verdes en las áreas urbanizadas*", a fin de atender efectivamente el espíritu de la iniciativa en estudio, ya que, con base en la definición contenida en la propia LGDFS, el término "Reforestación" abarca solamente los terrenos forestales, dejando fuera los parques y áreas verdes urbanas. Cabe destacar que la propuesta de redacción planteada por esta Comisión es congruente con el dictamen en materia de ecosistemas forestales urbanos, referido en la consideración TERCERA del presente dictamen.

Por otra parte, la iniciativa en estudio plantea agregar "*preferentemente frutales, y en su caso, especies no nativas que promuevan la sostenibilidad*"; sin embargo, estos criterios no se encuentran debidamente fundamentados, ya que no todas las áreas urbanas del país cuentan con especies nativas que sean frutales y al mismo aptas para la reforestación; asimismo, considerar "*especies no nativas que promuevan la sostenibilidad*" resulta subjetivo y puede causar confusión, además de que se aleja del objetivo central de la iniciativa.

Con respecto al segundo objetivo, relativo a establecer programas de reforestación coordinados entre los tres órdenes de gobierno, es importante tomar en cuenta que el párrafo tercero del artículo 127 ya se refiere a programas coordinados de restauración integral.

Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción III inciso g), Constitucional, las calles, parques y jardines y su equipamiento es competencia del orden de gobierno municipal. Asimismo, los árboles en áreas urbanizadas son competencia de las normas en materia de asentamientos humanos, de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-C, Constitucional. Por ello, se propone adicionar un nuevo párrafo al artículo 127 de la LGDFS a fin de atender el supuesto normativo relativo a la restauración en las áreas urbanizadas.

Por último, en lo que corresponde al artículo transitorio Segundo, la iniciativa en estudio propone el plazo de un año para que las legislaturas locales adecúen sus legislaciones. Esta medida se considera procedente, ya que las entidades federativas, en coordinación con los municipios, poseen facultades importantes en materia de parques, arbolado urbano, así como terrenos forestales en su respectiva jurisdicción.

En consecuencia, se plantea conservar este artículo transitorio, con algunas precisiones de redacción, para darle mayor claridad.

Caso contrario al artículo transitorio Tercero, que propone establecer que la SEMARNAT y la CONAFOR podrán formular lineamientos de coordinación para la planeación de reforestación. Esta Comisión dictaminadora considera que dicha medida es innecesaria, ya que la coordinación intergubernamental tendría que realizarse por medio de convenios y acuerdos entre los gobiernos federal, estatales y/o municipales involucrados en cada caso. En consecuencia, se plantea eliminar este artículo transitorio.

Para tener una mayor claridad sobre las modificaciones planteadas, a continuación se presenta un cuadro comparativo entre el texto original de la iniciativa, la ley vigente y la propuesta contenida en el proyecto de decreto del presente dictamen.

Texto de la iniciativa en estudio	LGDFS vigente	Texto propuesto en el presente dictamen
(Sin correlativo en la LGDFS vigente) **Artículo 127 Bis. En las zonas urbanas solamente se efectuará reforestación con especies nativas de cada región y preferentemente frutales, y en su caso, especies no nativas que promuevan la sostenibilidad.**	Artículo 127. La forestación y reforestación que se realice con propósitos de conservación y restauración en terrenos forestales degradados y preferentemente forestales no requerirán de autorización y solamente estarán sujetas a las Normas Oficiales Mexicanas, en lo referente a no causar un impacto negativo sobre la biodiversidad.	Artículo 127. ...

Texto de la iniciativa en estudio	LGDFS vigente	Texto propuesto en el presente dictamen
Las autoridades de los tres órdenes de gobierno establecerán de manera coordinada programas de reforestación en los términos del párrafo anterior.	Las acciones de reforestación que se lleven a cabo en los terrenos forestales sujetos al aprovechamiento deberán incluirse en el programa de manejo forestal correspondiente. El prestador de servicios forestales que, en su caso, funja como encargado técnico será responsable solidario junto con el titular de la ejecución del programa en este aspecto. Los tres órdenes de gobierno se coordinarán para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, instrumenten programas de restauración integral, así como para el monitoreo y seguimiento de éstos. Se impulsará la reforestación con especies forestales preferentemente nativas. La Secretaría establecerá el listado de especies forestales exóticas	... ...

Texto de la iniciativa en estudio	LGDFS vigente	Texto propuesto en el presente dictamen
	invasoras en actividades de reforestación. *(Sin correlativo)*	**Las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México promoverán la restauración de las áreas verdes en las áreas urbanizadas, preferentemente con especies forestales nativas o endémicas, de conformidad con la legislación aplicable en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano.**
	Artículos transitorios	
Primero. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	---	**Primero.** El presente decreto entrará en vigor **el** día **natural** siguiente **al** de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Segundo. Las legislaturas locales y el Congreso de la Ciudad de México, contarán con el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las	---	**Segundo. En un plazo máximo de 365 días naturales posteriores a** la entrada en vigor del presente decreto, y **para su cabal cumplimiento, los Congresos de las entidades federativas**

Texto de la iniciativa en estudio	LGDFS vigente	Texto propuesto en el presente dictamen
adecuaciones a la legislación que corresponda.		**deberán** realizar las adecuaciones **que consideren necesarios en** la legislación que corresponda.
Tercera. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión Nacional Forestal podrán formular lineamientos de coordinación a fin de facilitar información, procedimientos, expedientes, estadística y cualquier otra documentación que tengan en su poder, para la planeación de reforestación en términos del presente decreto.	---	~~**Tercera.** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión Nacional Forestal podrán formular lineamientos de coordinación a fin de facilitar información, procedimientos, expedientes, estadística y cualquier otra documentación que tengan en su poder, para la planeación de reforestación en términos del presente decreto.~~

Por los razonamientos vertidos en las consideraciones anteriormente expuestas, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales expresan su conformidad con la aprobación del presente dictamen, **en sentido positivo con modificaciones** por lo que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 127 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

ÚNICO.- Se adiciona un párrafo quinto al artículo 127 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 127. ...

...

...

...

Las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México promoverán la restauración de las áreas verdes en las áreas urbanizadas, preferentemente con especies forestales nativas o endémicas, de conformidad con la legislación aplicable en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día natural siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo máximo de 365 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, y para su cabal cumplimiento, los Congresos de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones que consideren necesarios en la legislación que corresponda.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de octubre de 2023.

SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DECIMONOVENA REUNIÓN ORDINARIA DE LACOMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LXV

Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA	4.3 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la iniciativa conproyecto de decreto por el que se adiciona el articulo 127 BIS de la Ley General deDesarrollo Forestal Sustentable (en materia de reforestación urbana).
INTEGRANTES	Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Diputado	Posicion	Firma
Adriana Bustamante Castellanos	A favor	EADDD012D24A0B88A1E5D9F21C3C9EFECA7AE7E03EB70C791645B6F59B02F5583EFE466D59F0B14DD7B45726E41A7E37EE9734BFD1414891E85DF19C05142F8E
Alfredo Porras Domínguez	A favor	A8A914839DD7E52E3FAB4B011CC9699D02F650AB28916197722ECFF9B1B04CFB7E36A0EEEDA97C94C7CD4EE33ADA2AE8967259B465662DFF7722E2E4E24CAAFD
Arturo Bonifacio De la Garza Garza	A favor	19249505090FB1FF5D965AC62BCB27D0DFF0D1941B346FA11923D6707A6A0D476CADA10A9222E158E251B28BFDBDDC99E600682090EA32AC7C8301A01403B812
Beatriz Rojas Martínez	A favor	0DDDF9AC767EC579A259D6B6177F605C2CBC2BC3C42DE019E66C18D3EDCDDF3B2AC4EA55E8132BE0482C5DA02BBFDFB88328A430E02A21DCDE2C7C3A94E7F714
Braulio López Ochoa Mijares	A favor	7F751B90FFAE4ECBDAF30F1F47A6EC93E995BF98C12E1C4344B644F8C1D57A0617C11A36310054F767D253479C09BA5537E726507A5C1CB980D572F2084AF377

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DECIMONOVENA REUNIÓN ORDINARIA DE LACOMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA	4.3 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la iniciativa conproyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 127 BIS de la Ley General deDesarrollo Forestal Sustentable (en materia de reforestación urbana).
INTEGRANTES	Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Carmen Patricia Armendáriz Guerra	Ausentes	1DBD6678D67C03E2FE2299BC3CD7DCBCC9BA97BB09001E53773CECA5C45016049DD073B778BCEDA7CC6F4F88173C85B1230D55F754BE548221A417F821ABEE8A
Cecilia Anunciación Patrón Laviada	A favor	F27ED2AC002F224CBF873BD984A4517C035DB6F30F97DB8C06957B066845D84577A358CFC717432808AB372FF0D69D5193DE9B6D5000C390FEF4305F519A6D4A
Eduardo Enrique Murat Hinojosa	A favor	070AEE73EC752ED868590CD596D934CA9B365E82EAE4BB2955986612E1DAEC58CDD7EDACA91381639BEF27995736EDFD5375ADDDA367F2BD911B03C60DC98DBD
Enrique Godínez Del Rio	A favor	E41F98121523EBFE2B791E7D09A66398A45A31F24775168BF9C0E0149DEF1B8A94B1A718694DA1A696179C27EEEDED95C23721899072EBF0F27AC571CEFCB3B7
Esther Martínez Romano	A favor	A0B75DF55304E126E16E9B7C3110D9002A2F2D4BE04BBEB3ABB33045A7EB45C5A25D0DD09109E33BD80CE8C52449EE33411CF003D4BDB1C293976683648E7DE5
Felipe Fernando Macías Olvera	Ausentes	47E429C3BC78F12207BA27191790EBE4C289C802F928D2C7A852681DFD855D3D9567C0B4E29DB81E99A627E0C2B9BF07717446720C1483720DCDCE486EF210C7

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DECIMONOVENA REUNIÓN ORDINARIA DE LACOMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA	4.3 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la iniciativa conproyecto de decreto por el que se adiciona el articulo 127 BIS de la Ley General deDesarrollo Forestal Sustentable (en materia de reforestación urbana).
INTEGRANTES	Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Francisco Javier Castrellón Garza	A favor	E911601D9698D55E3BC89D499A2911A87B69B21C83380EA4BD06559C196B0FEB4D72A9EA90182C305F7631F7EED72EC0CFEF6ADCFBB1C843FB3D23A22DB04F2F
Gustavo Macías Zambrano	A favor	6E754BA0A5D7C9D4B0A1A3A6E1C6433D859AEE30C6FEE850405FC73C99E6DABC61AD17BF4E3E978E2CC4D6507AB4FF9C17B90BA6658F92DD545D9D80D554A2A9
Hector Armando Cabada Alvidrez	A favor	A56FC44B3557657B399E7EB8C1D303661C07C22D8741880FE98C59B9E4E8902C352CE730747DD26B0CD6E6BD6FF793D69C4CDE438D6CB249341124DB716312E5
Héctor Israel Castillo Olivares	A favor	8BA9D3B8A0B46CCF806D6B3A5B7A4D06668746F0CCC8A98DA9C439EA8A6013B6B8491FE8EEDED09E2426ACA2481867BF7302F60D6A2D7C49DB8B6164C68A863C
Irma Juan Carlos	A favor	1E2B1D1FCF4EC533B633BFF430B298C650A852A3B7C03B638315CAED7047F2644BB2EADA9EDB2E80BF33B304E24B8AE96889475E25124462E851CC332E807D58
Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle	Ausentes	E181ABC382227F473C985FF923E7564409E44C8E8F9A00A97D46302379368F37F6B0A7892175880A5F952B01520C5350CD73F1BFCB0F279283F301B9FFF3FE4B

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DECIMONOVENA REUNIÓN ORDINARIA DE LACOMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA	4.3 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la iniciativa conproyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 127 BIS de la Ley General deDesarrollo Forestal Sustentable (en materia de reforestación urbana).

INTEGRANTES	Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales	
Joaquín Zebadúa Alva	A favor	A930CFDE34BE5F0E1206D3273C963A8A3C7BFE6EBEA09A51802F353426C4C12A8A9336D5237B2CC482740A1AA0114AED788FDBE1B9410E357D85175315D74FAC
José Salvador Tovar Vargas	A favor	C9035962D9DC12159559EC352C6AFF9B1E5A1217D0B6B74866DF00910753BE958716AB9BA21F2AAE432CF1ED38F13C279CD6A5195E4C2F3CE57BB4A7D614E9C7
Justino Eugenio Arriaga Rojas	Ausentes	1DDDD4EE668B54B308951D60AD89D4425B7E2BA877C3581BBA95CCB5186A35701212713AFAB6DA524D4A4CCDAB9F4A55A3C508BC80514DDEF85265ECC6CCA29E
Karen Castrejón Trujillo	A favor	3ADC58199A6D0C05D4C938FBB9AA5416F8DA83B270AAEB78CFB96DF0B998178E4690554FD2CC99C1CFF8177446A6C36030BC7EF290FEFC7D8775A33EB9A693A4
Karina Marlen Barrón Perales	A favor	9F59BD0F67F2930324403B5FF07FD128708B3F267FC58A58AD32160BF7F29A682ED95C2F15FDB3139AFA56F59DEFE2F0E10322A385AAB6A8E8004BBB5D935312
Karla Estrella Díaz García	A favor	016E4B6EBE2499B70E5B7B5D3E159221187748134836042E29FEC8E44BBE4586AEBED5259A286DF70A4B16035181502BCD053DC453A7FFE569F1779C967D5AEA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DECIMONOVENA REUNIÓN ORDINARIA DE LACOMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA	4.3 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la iniciativa conproyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 127 BIS de la Ley General deDesarrollo Forestal Sustentable (en materia de reforestación urbana).
INTEGRANTES	Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

María del Carmen Zúñiga Cuevas	A favor	1BAAB6253BC8A7654FBC16AFAC161DD5B18167C27770B427EA31379148F1BCC83AE59DE866C236193892843A1748393FF2ADB223E175618069F23E254EE672AA
Maria del Rosario Reyes Silva	A favor	7936AEE0FFD96F18B514C5ACE2BA2FCF8A4F755FEA22ABFFDCBAF6FD931D509C9271F3DCE2FAE6B6BB4903136DF46C86991E5DB2AD66D1262E752EB3453393AC
Melissa Estefanía Vargas Camacho	A favor	7D26E483E90C2D01110FB1FCFCD948399039752DDCF7AAE95CE43406341091A814083732CF65B921489196E3CAEEBDB418C81C7BF0D21D29BC1D4EC52647E793
Óscar Cantón Zetina	A favor	6C37F79459F98371F3805C8B958A13D3BDFEED902D54BB07A1DAC9E9A071F99B7A299EB9FF22851873FB1767910147506AF2281C52FE085E13C68D108904D47C
Reyna Celeste Ascencio Ortega	A favor	03BE82A73D9AE81885BD2CC5DB08E40F6E0D97B58C3C68661B60286FFEAC15B9FF043637AB029000DD425268C8EFA12881F687AFEB53E8511C7C62F38B9B6F5F
Santy Montemayor Castillo	A favor	E6C31F52883A5A01AA5516A6ADAFA850D4282A9A0D8E10F7AFD1521C7740C93BF68D4E44BA2A6F1F6B1F384DA0C35CB825DE7940E3D1CA379D728F4BC248AB66

Total 29